

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCIÓN No. ^{NO} 2118,
(28 MAY 2023

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

La Suscrita Secretaria de Planeación, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del Municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (...)"

Que la Secretaria de Planeación adelanto la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ASIGNACIÓN Y PAGO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DIRIGIDO A LOS USUARIOS Y/O SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 142 DE 1994 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS"

Que teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la misma se encuentra en la causal de contratación directa descrita en Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "**Convenio o Contratos Interadministrativos**". La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales" y el literal C del numeral 4 del artículo 2 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN descritas en la ley 1150 de 2007 la cual señala: "La contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto; en cuyo caso la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro meses siguientes a la declaración desierta del proceso inicial"

Que la corte Constitucional en la Sentencia T-426 de 1992 se pronuncia acerca del mínimo vital aduciendo que es un derecho innominado basado en el derecho a la vida, a su vez las Sentencias T-578 de 1992 y T-413 de 1995 aducen que el agua es un derecho fundamental cuando se destina para el consumo humano en cuanto contribuye a la salud pública.

Que la Ley 142 de 1994, Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el artículo 5.1 que los distritos y municipios deben asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y el artículo 55.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

Que la Ley 152 de 1994, artículo 3 definió los siguientes principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación:

- AUTONOMÍA – ORDENACIÓN DE COMPETENCIAS – COORDINACIÓN – PRIORIDAD DEL GASTO PUBLICO SOCIAL
- CONSISTENCIA – PARTICIPACIÓN – SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL – DESARROLLO ARMÓNICO DE LAS REGIONES
- EFICIENCIA – CONTINUIDAD – VIABILIDAD – COHERENCIA – PROCESO DE PLANEACIÓN – CONFORMACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
		PÁGINA	2 de 3

Que el artículo 89 de la ley 142 de 1994, creó la obligación para los concejos municipales de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que el Artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994 señala: "En el evento de que los 'Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos' no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional"; así mismo, el artículo 11 de la Ley 1176 en el literal a señala que los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Que el artículo 89.2 de la ley 142 de 1994 señala que el superávit, generado por empresas privadas o mixtas prestatarias de los servicios de agua potable o saneamiento básico, deberán destinarse a los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" del municipio o distrito correspondiente y serán transferidos mensualmente, de acuerdo con los mecanismos que establezcan las comisiones de regulación respectivas. Así mismo el Artículo 10 del Decreto 565 de 1996 establece: "Transferencias efectivas de las entidades prestadoras de los servicios públicos. Las transferencias efectivas de dinero de las entidades prestadoras de servicios públicos a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de "aportes solidarios" sólo ocurrirán cuando se presenten superávits, después de aplicar internamente los recursos necesarios para otorgar subsidios. La entidad territorial y la empresa prestadora de servicios públicos definirán el mecanismo más idóneo para garantizar que la transferencia de que trata el inciso anterior se haga efectiva, estableciendo entre otros, los intereses de mora por el no giro oportuno. Los superávits en empresas privadas o mixtas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se destinarán a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del municipio, distrito o departamento correspondiente, y serán transferidos mensualmente, de acuerdo con los mecanismos que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico".

Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece los porcentajes máximos de subsidios para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 en un 70%, 40% y 15% respectivamente; así mismo establece los porcentajes mínimos de contribución y/o de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5, 6, industrial y comercial en un 50%, 60%, 30% y 50% respectivamente. Igualmente estableció que los factores de subsidios y contribuciones tendrán una vigencia de 5 años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio.

Que mediante Acuerdo No 106 de 28 de diciembre de 2016 expedido por el Concejo Municipal donde se estableció los factores de subsidio y de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Chía, en virtud del cual se aplican los porcentajes de subsidios en él establecidos de la siguiente manera: Estrato 1 en un 70%; estrato 2 en un 40%, estrato 3 en un 15%.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Decreto 565 de 1996 se determina el monto del subsidio así: "Cada entidad prestadora de los servicios públicos deberá comunicar a la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, distrital o departamental, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.", por consiguiente es necesario utilizando la metodología se determine el monto por la EMSERCHIA E.S.P del subsidio en el tiempo establecido en el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 que indica que será antes del 15 de julio de cada año las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario información que se entregara a través de la Secretaría de Hacienda, la Dirección de Sistemas de Información y Estadística y la Dirección de Servicios Públicos.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA	PROCESO GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		
	ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-16-V3
		PÁGINA	3 de 3

Que la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA E.S.P realizó la proyección del balance entre subsidios y contribuciones para la vigencia 2025, de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo municipio de chía Cundinamarca, presentada a la Alcaldía del Municipio, donde se determinó un aporte por parte del Municipio de de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$627.189.594.00)

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Dirección de Servicios Públicos y en la Oficina Asesora de Contratación ubicada en la Carrera 11 No 11 - 29 Piso 2 del Municipio de Chía, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Justificar la contratación directa por medio de un Convenio Interadministrativo entre la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA E.S.P, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 “artículo 2.2.1.2.1.4.4.” La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”}

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO A CONTRATAR : el objeto del contrato entre el Municipio de Chía y la Empresa de Servicios Públicos de Chía – EMSERCHÍA E.S.P, es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA ASIGNACIÓN Y PAGOS DE DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, DIRIGIDO A LOS USUARIOS SUBSIDIOS Y/O SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 142 DE 1994 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS."

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACION: De acuerdo con el Análisis del Sector y los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial para la contratación la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$627.189.594.00), con rubro presupuestal 2310840032025000000233140472.3.3.01.02.004.02, Subsidios de alcantarillados, con fuente 21501, SGP. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, y 74108 REINTEGROS EMPRESAS PRESTADORAS FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO y el rubro 2310840032025000000233140472.3.3.01.02.004.03, con fuentes 1520 RTOS FROS DEST ESPECIFICA FONDO DE SOLIDARIDAD, según los certificados de disponibilidad presupuestal número 2025001330 y 2025001329 del 03 de Junio de 2025.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Chía a los 28 MAY 2025

CÚMPLASE


YAKLIN CHAPARRO SALINAS
Secretaría de Planeación

Proyectó: Adriana Vasquez Muñoz / Abogada – Contratista / Dirección de servicios públicos.
Reviso: Benedicto Cordero Gómez – Director de Servicios Públicos (e)